JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• AURELIO CORTAZAR PULGARIN
DEMANDADO	• MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDIO • JAIVER CARIILO MUÑOZ • JULIO CESAR PEÑA MORERA • JOSE OMAR HENAO MONSALVE • MANUEL DE JESUS GIRALDO RIVERA • FREDY HERNAN GIL GIL • JHON WALTER TREJOS ALARCON • JAVIER MENDEZ
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2019-0027-00
AUTO	RECONOCE PERSONERIA y NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Dentro del proceso de la referencia el Municipio de LA TEBAIDA, Q, a través de su representante legal, confirió poder a un profesional del derecho para que lo representara y este contestó la demanda (Nos. 10 y 11 del expediente electrónico).

Mediante auto del 27 de febrero de 2019 (No.12 expediente electrónico) se le reconoció personería al abogado del Municipio de LA TEBAIDA, Q,

El demandado JAVIER MENDEZ COLONIA, mediante escrito del 4 de marzo de 2020 (No. 13 y 14 del expediente electrónico) le otorgó poder a un profesional del derecho, quien contestó la demanda, con escrito del 4 de marzo de 2019 (No.14 expediente electrónico) y se le reconoció personería para actuar en el proceso con auto del 8 de marzo de 2019.

Los demandados JAIVER CARILLO MUÑOZ, JULIO CESAR PEÑA MORERA, JOSE OMAR HENAO MONSALVE, MANUEL DE JESUS GIRALDO RIVERA, FREDY HERNAN GIL GIL y JHON WALTER TREJOS ALARCON, mediante correo electrónico del 17 de noviembre de 2020 (No. 33 y 34 del expediente judicial electrónico) confirieron poder a RICARDO ANDRÉS JARAMILLO LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.731.890, portador de la tarjeta profesional No.176.179 del Consejo Superior de la Judicatura, se le reconocerá personería para actuar por cumplir con lo previsto por el artículo 74 del CGP.

Conforme lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, entre otros, el día en que se notifique del auto que le reconoce personería.

Por tal razón, se tendrán notificados por conducta concluyente, a partir de la fecha en que se notificó el auto que le reconoció personería para actuar a los abogados, a los demandados MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDIO y JAVIER MENDEZ. Sin necesidad de traslado por efecto de la contestación realizada.

Notificado este auto se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de los demandados JAIVER CARILLO MUÑOZ, JULIO CESAR PEÑA MORERA, JOSE OMAR HENAO MONSALVE, MANUEL DE JESUS GIRALDO RIVERA, FREDY HERNAN GIL GIL y JHON WALTER TREJOS ALARCON, conforme lo establece los artículos 301 del C.G.P y Literal e) del artículo 41 del CPTSS.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital y vencido dicho término se contabilizará el término que tiene el demandado para contestar la demanda.

Se requerirá nuevamente al MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, Q, para que constituya nuevo apoderado judicial que lo represente en el proceso, en virtud de la renuncia del poder que fue aceptada.

Por lo expuesto el Juzgado Curato Laboral del Circuito

R E S U EL V E

PRIMERO: NOTIFICAR por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, calendado a febrero 5 de 2019, a los demandados MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDIO, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REQUEIR al MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDIO, para que constituya nuevo apoderado judicial que lo represente en el proceso, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: NOTIFICAR por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, calendado a febrero 5 de 2019, al señor JAVIER MENDEZ COLONIA, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado RICARDO ANDRÉS JARAMILLO LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.731.890 y portadora de la tarjeta profesional No.176.179 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judiciales a los demandados JAIVER CARIILO MUÑOZ, JULIO CESAR PEÑA MORERA, JOSE OMAR HENAO MONSALVE, MANUEL DE JESUS GIRALDO RIVERA, FREDY HERNAN GIL GIL y JHON WALTER TREJOS ALARCON.

QUINTO: NOTIFICAR por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, calendado a febrero 5 de 2019, a los señores JAIVER CARIILO MUÑOZ, JULIO CESAR PEÑA MORERA, JOSE OMAR HENAO MONSALVE, MANUEL DE JESUS GIRALDO RIVERA, FREDY HERNAN GIL GIL, y JHON WALTER TREJOS ALARCON, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital y vencido dicho término se contabilizará el término que tiene el demandado para contestar la demanda.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes. Parte demandante carl_830328@hotmail.com, demandados JAIVER CARIILO MUÑOZ, JULIO CESAR PEÑA MORERA, JOSE OMAR HENAO MONSALVE, MANUEL DE JESUS GIRALDO RIVERA, FREDY HERNAN GIL GIL, JHON, WALTER TREJOS ALARCON y JAVIER MENDEZ COLONIA ricardojaramillolozano@gmail.com; Municipio de La Tebaida, Quindío es alcaldia@latebaida-quindio.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj